

Boletín Oficial de la Provincia Nº 274

Alicante 28 de Noviembre de 1.997

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, adoptó el acuerdo de aprobar, definitivamente, la modificación del texto del Reglamento de Usuarios del Transporte Colectivo Urbano de la Ciudad de Alicante.

Cumplidos los tramites reglamentarios establecidos, se inserta dicho texto, integrante en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

REGLAMENTO DE USUARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE LA CIUDAD DE ALICANTE

Art. 1.- Ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios del transporte Colectivo Urbano de la Ciudad de Alicante.

2. Se entiende por Transporte Urbano aquél que desarrolla su recorrido íntegramente por el Término Municipal de la población.

Art. 2.- Títulos de transporte.

Los diferentes tipos de billetes así como las tarjetas multiviaje, son los títulos de transporte que habilitan para la utilización del Servicio urbano de Transporte Colectivo de Viajeros de Alicante. Su denominación, características y prestaciones serán las que, al efecto, determine y apruebe el Ayuntamiento.

Los billetes y tarjetas multiviaje tienen el carácter de títulos al portador por lo que pueden ser utilizados de forma indistinta por cualquier persona autorizada para la correspondiente modalidad, Los títulos multiviaje podrán tener el carácter de transferibles cuando habiliten el uso simultáneo por varios usuarios en un mismo viaje, o intransferible cuando solo pueden ser utilizados por un solo usuario en un mismo viaje.

Los usuarios provistos de títulos de transporte defectuosos, tendrán derecho a canjearlos por otros válidos o a la devolución del importe abonado una vez deducido, en su caso, el importe ponderado correspondiente a los viajes ejecutados, a elección de aquellos.

Art. 3. Concepto de viaje y régimen de transbordos gratuitos.

Se entiende por viaje la utilización de un mismo vehículo (o de otro que pueda sustituirle por necesidades del servicio) en el trayecto definido por este, desde el acceso en una parada hasta el abandono del mismo por el usuario en cualquier parada situada en el trayecto de la línea utilizada, punto que determina en todo caso la finalización de un viaje.

El Ayuntamiento podrá aprobar, con el régimen de utilización de determinados títulos de viaje, la facultad del usuario de realizar un nuevo viaje en distinta línea (transbordo) dentro de un determinado periodo de tiempo desde el comienzo del primer viaje.

Art. 4. Abono del billete.

1. El viajero procurará, abonar la tarifa del billete con la moneda fraccionada exacta, sin que ello sea óbice para que el conductor-perceptor esté obligado al cambio, siempre que no supere las 1000 pesetas. Dicha

SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
TRÁFICO Y TRANSPORTES
DPTO: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

información deberá figurar, en lugar visible para los usuarios, en todos los vehículos de servicio.

2. Todo conductor-perceptor estará obligado a llevar consigo un talonario, mediante el cual procederá a la devolución de las entregas que superen la cantidad arriba indicada, debiendo advertir, previamente, al viajero de tal circunstancia. En los talones deberá figurar el lugar y el horario de cobro de las cantidades mencionadas.

3. Los talones entregados se harán inmediatamente efectivos en las oficinas de la Empresa Concesionaria.

Art. 5. Gratuidad.

Tienen acceso gratuito los niños que no superen los cuatro años de edad, superada la misma satisfarán la tarifa completa.

Art. 6. Puntos de venta.

Los títulos de transporte multiviaje podrán ser adquiridos por los usuarios en los puntos de venta que dispone la Empresa Concesionaria y en aquellos otros que, con la debida autorización, se habiliten al efecto.

Art. 7. Publicidad de modalidades y régimen de utilización de títulos de transporte y de sus tarifas.

La relación de títulos de transporte con su régimen de utilización, así como las tarifas vigentes para los mismos, deberán estar expuestas al público en los autobuses y en los puntos de venta de los mismos de modo que sean claramente legibles para los usuarios.

Art. 8. Conservación.

1. El viajero deberá conservar el título de transporte en su poder hasta el final de trayecto.

2. Los viajeros están obligados a presentar el billete o la tarjeta multiviaje cuando sean requeridos para ello por los inspectores o cualquier otro empleado de la Empresa Concesionaria.

Art. 9. Seguro.

1. La Empresa Concesionaria responderá, por si o a través del correspondiente seguro, de cuantas indemnizaciones correspondan en caso de siniestro.

2. Para tener derecho a estas prestaciones será necesaria la presentación del título de transporte correspondiente junto con la acreditación de los daños sufridos.

Art. 10.- Normas de orden y seguridad.

Los viajeros deberán someterse a las medidas de orden y seguridad establecidas para la normal prestación del servicio acatando las observaciones que al respecto les hagan los empleados de la Empresa Concesionaria.

Art. 11.- Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibida con carácter general, la realización de todas aquellas acciones que perturben el correcto desenvolvimiento del servicio de transporte, y de forma específica las siguientes:

1.- Subir y bajar del autobús sin estar totalmente parado.

2.- Acceder en estado de embriaguez.

3.- Entrar o salir por las puertas no indicadas para ello.

4.- Arrojar objetos por las ventanillas o en el interior de los vehículos.

5.- Fumar en los vehículos.

6.- Llevar consigo materiales susceptibles de explosión o inflamación.

7.- Llevar consigo bultos o paquetes que por su tamaño, volumen, contenido u olor, puedan dañar, molestar o manchar a los demás usuarios o al vehículo.

8.- Llevar consigo toda clase de animales vivos, salvo los legalmente autorizados.

SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
TRÁFICO Y TRANSPORTES
DPTO: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9.- Utilizar aparatos de sonido o musicales que produzcan molestias a los demás usuarios.

10.- Hablar con el conductor.

11.- Subir cuando se haya hecho la advertencia de que todas las plazas están ocupadas.

Art. 12.- Interrupción del servicio.

1. Cuando iniciado el viaje se interrumpa por avería o cualquiera otra causa imputable a la Empresa Concesionaria, ésta habrá de sustituir el vehículo con la mayor premura, bien avisando a los de reserva o procurándose uno que lo sustituya para llevar a los pasajeros a su destino.

2. Si esto no fuera posible, los viajeros tendrán derecho a la devolución del importe abonado, que se realizará mediante talón expedido por el conductor-perceptor y que se hará efectivo en las oficinas de la Empresa Concesionaria.

3. Cuando a juicio razonado del Ayuntamiento, la interrupción del servicio no fuera imputable a la Empresa Concesionaria, esta no estará obligada a continuar el viaje ni a devolver el importe satisfecho.

Art. 13. Continuidad del servicio.

En las cabeceras de las líneas, las puertas de los vehículos deberán permanecer abiertas y los conductores en sus puestos, no pudiendo abandonar el vehículo salvo causas debidamente justificadas.

En los meses estivales lo dispuesto en el párrafo anterior no se llevará a efecto, con objeto de mantener la confortabilidad en el interior de los vehículos mediante los sistemas de refrigeración o de aire acondicionado dispuestos a tal efecto.

Art. 14.- Invidentes.

Las personas Invidentes podrán ser acompañadas por perros lazarillos, que deberán ir provistos de cadena, bozal e identificación sanitaria, a fin de evitar molestias a los demás usuarios.

Art. 15.- Objetos perdidos.

1. Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses, serán entregados por el personal de la Empresa Concesionaria en las oficinas de la misma.

2. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños dentro de las 48 horas siguientes, deberán ser depositados por la Empresa en las dependencias de la Policía Local.

Art. 16.- Libro de reclamaciones.

1. Será obligatoria la existencia de un libro de reclamaciones en las oficinas de la Empresa Concesionaria y en las dependencias del Ámbito de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Alicante.

2. Dicho libro se pondrá a disposición del que lo solicite y en él podrá exponer el público las quejas o reclamaciones que estime oportunas, relativas a faltas o deficiencias en la explotación del servicio.

Art. 17.- Exposición al público.

El Ayuntamiento de Alicante queda obligado a anunciar con la antelación y en la forma debidas, las modificaciones de las líneas y tarifas de transporte colectiva, así como cualquier otra alteración de entidad que afecte al servicio.

Sanciones.

Art. 18.-

1. Se impedirá el acceso o, en su caso, se obligará a abandonar el autobús a todo aquél que infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento y, en general, a quien de palabra u obra ofenda al decoro de los demás, altere el orden o produzca disturbios.

SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
TRÁFICO Y TRANSPORTES
DPTO: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, cualquier infracción del Reglamento, acarreará la pérdida de los derechos que otorga el título de transporte, incluido el del reintegro de su importe.

Art. 19.-

1. Aquellos usuarios que viajen desprovistos del correspondiente título de transporte o con título no válido, deberán satisfacer una sanción pecuniaria de 5.000 pesetas.

2. La citada sanción será impuesta por el Ayuntamiento, previa denuncia formulada por los inspectores municipales o de la empresa concesionaria.

3. El usuario desprovisto de billete podrá ser igualmente obligado a abandonar el vehículo.

Art. 20.-

Los vehículos del transporte público colectivo urbano de viajeros, cuando se encuentren de servicio, portarán una copia del presente Reglamento.

Disposición derogatoria.

Queda derogado cualquier Reglamento o norma, aprobada con anterioridad, que se oponga o contradiga lo establecido en el presente.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez realizados todos los trámites para su aprobación.

ANEXO

Relación de modalidades y régimen de utilización de los títulos de transporte de viajeros y posibilidades de transbordos:

Billete sencillo Título de uso individual, válido para un solo viaje.

Billete especial Título de uso individual. Válido para un solo viaje, utilizable exclusivamente por personas que acrediten su condición de jubilados mediante la exhibición de la correspondiente tarjeta expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Tarjeta Bono 10 Viajes Título de uso individual e intransferible, válido para diez viajes.

Tarjeta Bono 30 Viajes Título transferible, válido para treinta viajes.

Tarjeta Bono Jove 30 Viajes Título válido para treinta viajes a realizar cualquier día del año, excepto Domingo o Festivo. Su uso es individual e intransferible, exclusivamente por personas de edad no superior a 26 años en posesión del "Carnet Jove" expedido por la Generalitat Valenciana.

Tarjeta Bono Escolar Mensual Título válido para un máximo de cuatro viajes diarios, a realizar en el mismo mes en el que se utilice por primera vez. Su uso es individual e intransferible, exclusivamente por personas de edad no superior a 16 años.

Tarjeta de Bono Trans: Título de uso individual e intransferible, válido para un viaje.

Régimen de transbordos gratuitos: La realización de un viaje mediante la utilización de cualquiera de los títulos de transporte del tipo tarjeta bono, da derecho, de forma gratuita a la realización de un nuevo viaje (transbordo) siempre que este se realice en una línea distinta a las utilizadas para el viaje anterior y en el plazo de tiempo inferior a una hora desde el comienzo del primer viaje.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante a 24 de Octubre de 1.997

El Concejal, José A. Rovira Jover. El Vicesecretario, Enrique Herrero Pérez.